

la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona (Secretaría), durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a un millón setecientos ochenta y siete mil quinientas ochenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.787.581,74).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a treinta y seis mil ochocientos dieciocho pesetas con setenta y siete céntimos (36.818,77).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de febrero de 1961, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto, durante el plazo de admisión de proposiciones, en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona (Dirección Facultativa).

Madrid, 3 de enero de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.—114.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Premiá-Vilasar» (Barcelona).

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Premiá-Vilasar» (Barcelona), a cuyos efectos se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 10 de febrero de 1961 en la Sección cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona (Latorja, número 67, Barcelona), durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a cinco millones novecientas cuarenta y una mil cuatro pesetas con ochenta y un céntimos (5.941.604,81).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a ochenta y cuatro mil novecientas setenta pesetas con cincuenta céntimos (84.970,50).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de febrero de 1961, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto, durante el plazo de admisión de proposiciones, en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona (Latorja, número 67, Barcelona).

Madrid, 3 de enero de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.—113.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2490/1960, de 22 de diciembre, por el que se adjudican ocho permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados por la Sociedad «Esso Iberia Inc.» en la Zona I.

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por la Sociedad «Esso Iberia Inc.», y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos es único peticionario, procede otorgar a «Esso Iberia Inc.» los ocho permisos solicitados en la zona I.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la Sociedad «Esso Iberia Inc.» los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número setenta y cinco, «Pitillas», provincias de Navarra y Logroño; superficie, cuarenta mil ochocientas cincuenta y tres hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados veintiocho minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cinco minutos Norte; Este, dos grados siete minutos Este, y Oeste, dos grados cero minutos Este.

Expediente número setenta y seis, «Mélida», provincia de Navarra; superficie, treinta mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados veinticinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cinco minutos Norte; Este, dos grados trece minutos Este, y Oeste, dos grados siete minutos Este.

Expediente número setenta y siete, «Carcastillo», provincias de Navarra y Zaragoza; superficie, treinta mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados veinticinco minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cinco minutos Norte; Este, dos grados diecinueve minutos Este, y Oeste, dos grados trece minutos Este.

Expediente número setenta y ocho, «Sábada», provincias de Zaragoza y Navarra; superficie, cuarenta y un mil novecientas doce hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cinco minutos Norte; Este, dos grados treinta minutos Este, y Oeste, dos grados diecinueve minutos Este.

Expediente número setenta y nueve, «Egea de los Caballeros», provincia de Zaragoza; superficie, treinta y ocho mil ciento setenta y siete hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, dos grados cuarenta y cinco minutos Este, y Oeste, dos grados treinta minutos Este.

Expediente número ochenta, «Mallen», provincias de Zaragoza y Navarra; superficie, treinta y dos mil ciento veintiocho hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y un minutos Norte; Este, dos grados veintidós minutos Este, y Oeste, dos grados doce minutos Este.

Expediente número ochenta y uno, «Tauste», provincias de Zaragoza y Navarra; superficie, treinta y dos mil ciento veintiocho hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y un minutos Norte; Este, dos grados treinta minutos Este, y Oeste, dos grados veintidós minutos Este; y

Expediente número ochenta y dos, «Pinadillo», provincia de Zaragoza; superficie, veintidós mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y un minutos Norte; Este, dos grados cuarenta minutos Este, y Oeste, dos grados treinta minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con su propuesta, el peticionario se compromete a desarrollar el programa de investigación presentado y a realizar las inversiones mínimas propuestas, referidas a doscientas sesenta y nueve mil ochenta y seis hectáreas que constituyen la superficie total de los ocho permisos que se otorgan, es decir, cinco millones quinientos ocho mil setecientos noventa pesetas oro en los tres primeros años.

Si en cualquier momento antes de finalizar el tercer año el peticionario decidiera el abandono total de los permisos, vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad a que ascienden las inversiones realmente realizadas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y las mínimas propuestas de cinco millones quinientos ocho mil setecientos noventa pesetas oro.

Segunda.—En el caso de que al finalizar el tercer año, el peticionario continúe la investigación de los permisos otorgados, se compromete a invertir durante los tres años restantes del primer período de investigación una cantidad que, sumada a la invertida durante los tres primeros años, totalice una inversión mínima de nueve millones ciento ochenta mil doscientas cuarenta pesetas oro sobre las doscientas sesenta y nueve mil ochenta y seis hectáreas, superficie total de los ocho permisos que se otorgan.

Si en cualquier momento, antes de finalizar el segundo período de tres años, el peticionario renunciase a la totalidad de los permisos otorgados, vendrá obligado a ingresar en el

Tesoro la diferencia entre la cantidad a que asciendan las inversiones realmente realizadas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y la mínima señalada de nueve millones ciento ochenta mil doscientas cuarenta pesetas oro.

Tercera.—El adjudicatario podrá solicitar renunciaciones parciales en cualquier momento durante el periodo de vigencia de los permisos solicitados, pero ninguna de tales renunciaciones parciales reducirá la obligación de realizar las inversiones mínimas señaladas en las condiciones primera y segunda.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Cuarta.—Las labores de investigación que se realicen por contrata se asignarán en igualdad de condiciones a empresas españolas.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y, por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2491/1960, de 29 de diciembre, or el que se erime de las solemnidades de subasta y concurso a determinada adquisición de material de laboratorio a efectuar por la Dirección General de Ganadería.

Por la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura, se ha incoado el oportuno expediente para adquirir, con cargo a los fondos que para el «Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña» asignó el Consejo de Ministros, determinado material de laboratorio, con destino a los Centros Primarios de Inseminación Artificial Ganadera de Betanzos y Santiago de Compostela y a los Centros secundarios correspondientes.

Referido material sólo ha podido ser ofrecido por la Casa «Instrumental Científico de Inseminación Artificial» (I. C. I. A.), de Madrid, única que en España se dedica a la fabricación de aquél. Dicha circunstancia, unida a la necesidad de disponer con urgencia de referido material, aconseja exceptuar la aludida adquisición de las solemnidades de subasta y concurso, como comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura para adquirir directamente de la Casa «Instrumental Científico de Inseminación Artificial» (I. C. I. A.), domiciliada en Madrid, por importe de 632.124 pesetas, y con cargo a los fondos asignados para el «Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña», el material de laboratorio necesario para los Centros Primarios de Inseminación Artificial Ganadera de Betanzos y Santiago de Compostela y para los Centros secundarios de-

pendientes de aquéllos, eximiéndose dicha adquisición de los requisitos de subasta y concurso, por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO 2492/1960, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la Rambla de Béjar, términos municipales de Béjar y Puerto Lumbreras, provincia de Murcia.

Delimitada, por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, la zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Segura, por la tercera División Hidrológico-Forestal se ha estudiado un nuevo proyecto correspondiente a la cuenca de la rambla de Béjar, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de 1960,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Béjar, en los términos municipales de Béjar y de Puerto Lumbreras, provincia de Murcia, formulado por la tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), que afecta a una extensión de cuenca de ocho mil quinientas hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de mil novecientas treinta y cuatro hectáreas con sesenta y cinco áreas y la construcción de dos mil ochocientos un metros cúbicos con seiscientos cincuenta decímetros cúbicos de mampostería hidráulica, cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos con quinientos decímetros cúbicos de mampostería gavionada y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros cúbicos de mampostería en seco, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto de once millones ochocientas cuarenta mil doscientas veintiséis pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, lleva aneja la declaración de repoblación obligatoria de la zona afectada y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se anula la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29 de diciembre pasado, relativa a las obras de «Construcción de dos apriscos para 375 ovejas en la finca Paredes de Melo (Cuenca)».

Por no haberse podido cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo que al plazo de exposición al público se refiere, se anula la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1960, relativa a las obras de «Construcción de dos apriscos para 375 ovejas en la finca Paredes de Melo (Cuenca)», anunciándose a continuación nueva licitación.